

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 10 de octubre de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que:

- Las entidades bancarias **BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA y BANCO SUDAMERIS**, dieron respuesta al oficio circular de embargo No. 245 del 24-09-2024, informando que los demandados **no poseen vínculos** financieros con esas entidades.

Por su parte, el **BANCO DE OCCIDENTE** informó que **procedieron con el registro del embargo** en los productos financieros de la sociedad EXPRESO PRADERA PALMIRA.

El **BANCO DE BOGOTA** comunicó que **registraron la medida de embargo** en los productos financieros del demandado ADDEMIR RODRIGUEZ GARCIA y de la sociedad EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.

- Se informa igualmente que, el **apoderado judicial de la parte demandante**, allegó memorial **solicitando la terminación del presente proceso ejecutivo a continuación** en contra de los demandados JOSE YOVANNY SALAZAR GALEANO, ADDEMIR RODRIGUEZ GARCIA y EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA, por haber llegado a un acuerdo de transacción.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre once (11) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **1386**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA SENTENCIA DECLARATIVA
DEMANDANTE : NORBAIRO ALEXANDER VALENCIA CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO : JOSE YOVANNY SALAZAR GALEANO Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00087-99

En atención a la constancia secretarial con la que ingresa el presente asunto a despacho, se ordenará agregar a los autos para conocimiento de la parte ejecutante, las contestaciones allegadas al asunto por las entidades financieras **BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTA.**

Ahora, en atención a la solicitud de terminación de presente proceso ejecutivo a continuación, **evidencia este despacho una imprecisión que debe ser aclarada por el apoderado judicial de la parte demandante.**

Se tiene que en el presente asunto **se ordenó librar mandamiento de pago en contra de los señores** JOSE YOVANNY SALAZAR GALEANO, ADDEMIR RODRIGUEZ GARCIA y la sociedad EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente asunto, indicando que la misma, solo deberá proceder respecto de los señores JOSE YOVANNY SALAZAR GALEANO, ADDEMIR RODRIGUEZ GARCIA y la sociedad EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA y que, se deberá seguir la ejecución respecto de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., toda vez que la referida sociedad no ha cancelado los intereses del artículo 1080 del C. de Comercio y las costas a las que fue condenada.

La anterior manifestación para este despacho no sólo es **imprecisa, sino que además hace incurrir en confusión**, lo anterior, teniendo en cuenta que por auto No. 1280 del 19-sep-2024 se ordenó el pago de la suma **de \$161.178.449.00** por concepto de los referidos intereses y, el pago de la suma de **\$3.864.532.00** por concepto de costas, ambos valores que fueron cancelados por la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a este proceso, valores que ya fueron cancelados a la cuenta bancaria del apoderado judicial de la parte demandante pues así registra en el expediente.

Aunado a lo anterior, la ejecución a continuación iniciada en el presente asunto, **no se libró en contra de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, pues en primer lugar dicha entidad procedió al pago de los dineros que le correspondía constituyendo los depósitos judiciales a ordenes de este despacho y segundo, la solicitud de ejecución no se dirigió en contra de la citada sociedad, por ende, no es posible indicar que se continúe la ejecución sólo respecto de esa aseguradora.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, para que en el **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, aclare al despacho la solicitud de terminación de la presente ejecución.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01d4fd3df47789d3657823f5350e6c15af5bd36f692e1e0d0f9c2fb5b048c465

Documento generado en 10/10/2024 10:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>